



## RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0043-2026-DGA-UNP

Piura, 25 de febrero de 2026.

### VISTO:

El Expediente N.º 12-0601-26-2, de fecha 06 de enero 2026, solicitado por el CPC José Luis Rivera Espinoza, por el servicio de Capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo para el Personal Administrativo de la Universidad Nacional de Piura; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que: "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...);"

Que, mediante la Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, y cuyos fines se encuentran estipulados en el artículo 8 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, aprobado en la Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el artículo 8 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, establece que: "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Una de las formas de manifestación de la autonomía universitaria es el régimen administrativo, el cual implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria; así también, el régimen económico que implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos";

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la UNP, establece en su artículo 1 que la Universidad Nacional de Piura es una persona jurídica de derecho público, con autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme a lo establecido en la Constitución, la legislación universitaria vigente y demás normativa aplicable, estando firmado su conformidad de servicio por el área usuaria el jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura;

Que, mediante la **Orden de Servicio N° 0008129 con expediente SIAF 0000017539**, de fecha 29 de diciembre de 2025, se solicitó la ejecución del Servicio de Capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo para el Personal Administrativo de la Universidad Nacional de Piura, por un monto total de S/ 40,500.00 (Cuarenta mil quinientos con 00/100 soles), conforme a lo solicitado por la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad;

Que, mediante **escrito** de fecha 06 de enero de 2026, el Coordinador de Curso, solicita el pago correspondiente por el Servicio de Capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo para el Personal Administrativo de la Universidad Nacional de Piura, solicitado por la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional de Piura, por un monto total de S/ 40,500.00 (Cuarenta mil quinientos con 00/100 soles), informando que las actividades programadas se han realizado al 100%;

Que, mediante **Oficio N° 224-2026-ABAST-UNP** de fecha 03 de febrero de 2026, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, informa que previamente se solicitó y obtuvo la cobertura presupuestal para el servicio de Capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo para el personal administrativo de la Universidad Nacional de Piura, lo que permitió emitir la Orden de Servicio N.º 0008129 a favor de JOSE LUIS RIVERA ESPINOZA por S/ 40,500.00. Asimismo, precisa que corresponde al área usuaria (Unidad de Recursos Humanos) verificar el cumplimiento del servicio y emitir la conformidad para continuar con el trámite de pago, señalando que la Unidad de Abastecimiento no es responsable de efectuar los pagos, sino que estos se gestionan una vez que el área usuaria remite el expediente conforme;

Que, mediante el **Informe N° 160-2026-OCAJ-UNP**, de fecha 05 de febrero de 2026, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica presenta los fundamentos correspondientes respecto al caso en cuestión, a efecto de verificar si concurren copulativamente los requisitos establecidos en la norma para amparar el reconocimiento de crédito solicitado, corresponde analizar la documentación que obra en autos, tanto la presentada por la proveedora como la emitida por las diversas oficinas y unidades de la entidad. Así tenemos que, mediante documento S/N de fecha 06 de enero de 2026, el CPC José Luis Rivera Espinoza solicita al Director General de Administración el reconocimiento de deuda de la Orden de Servicio N° 8129 (SIAF N° 17539) por el servicio de capacitación en seguridad y salud en el trabajo para personal administrativo de la Universidad Nacional de Piura, señalando que el servicio fue ejecutado en su totalidad y de manera satisfactoria, habiéndose entregado un informe final, contando además con la conformidad del área usuaria; sin embargo, a pesar de haber cumplido con la prestación, hasta la fecha no se ha hecho efectivo el pago correspondiente por la ejecución del servicio. En cuanto al cumplimiento de los términos contractuales, la efectiva prestación y la conformidad de la ejecución de acuerdo a los términos de la Orden de Servicio N° 0008129, se tiene el documento S/N de fecha 31 de diciembre de 2025, mediante el cual el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos informa al Jefe de la Unidad de Contabilidad el otorgamiento de conformidad al proveedor José Luis Rivera Espinoza por haber completado el servicio de capacitación en seguridad y salud en el trabajo para personal administrativo de la Universidad Nacional de Piura solicitado por la Unidad de Recursos Humanos y el Área de Seguridad y Salud en el Trabajo, por el monto de S/. 40,500.00 (cuarenta mil quinientos con 00/100 soles). Efectivamente, de acuerdo a la copia de la referida Orden de Servicio, puntualmente en la descripción, se indica que el servicio fue solicitado por la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo - Unidad de Recursos Humanos de la UNP, información que también ha sido proporcionada por el proveedor en su solicitud y se puede verificar en los actuados del expediente administrativo (TDR), por lo tanto, se considera a esta como área usuaria, quien según lo expuesto en las líneas precedentes indica que el servicio fue ejecutado de manera completa, con lo cual se infiere razonablemente que otorga la conformidad de su correcta y real prestación, de acuerdo a los términos que fluyen de la orden de servicio, relevando además la efectividad de la prestación contractual por parte del proveedor. En cuanto a la causal o motivo por la que no se abonó en el ejercicio correspondiente, se tiene como primer dato relevante que, mediante Memorandum N° 2716-2025-UP-OPYPTO-UNP de fecha 26 de diciembre de 2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informa al Jefe de la Unidad de Abastecimiento la asignación de cobertura presupuestal para la contratación del servicio de capacitación en seguridad y salud en el trabajo para el personal administrativo, señalando la fuente de financiamiento (RDR), la específica de gasto y el monto. Dicha información también ha sido señalada en el reporte de servicios suscrito



## RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0043-2026-DGA-UNP

Piura, 25 de febrero de 2026.

ejecución de obras contratadas, y 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, incluyendo gastos cuya contraprestación no sea de carácter inmediato". Que, aunado a ello, el numeral 17.4 del mencionado Decreto Legislativo N° 1441, precisa que: "El Devengado formalizado y registrado al 31 de diciembre de cada año fiscal puede ser pagado hasta el 31 de enero del año fiscal siguiente". Para tal efecto, el numeral 17.3 de dicho artículo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1645, que fortalece el Sistema Nacional de Tesorería y el Sistema Nacional de Endeudamiento Público, prescribe que: La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Jefe de Administración o quien haga sus veces. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:** Se habría llevado el debido procedimiento para la contratación del "Servicio de Capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo para el personal Administrativo por el monto de S/40,500.00 (Cuarenta mil quinientos con 00/100 soles), ejecutado por el proveedor JOSE LUIS RIVERA ESPINOZA, con RUC N° 10164675993.1.2. El procedimiento de reconocimiento de deuda como DEVENGADO, está debidamente amparado bajo lo previsto en Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, asimismo habiendo verificado que el mismo cuenta con Memorando emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto donde precisa la existencia de crédito suficientes para asumir dicha deuda que se originó en el año fiscal 2025, corresponderá a la Dirección General de Administración en una decisión de su exclusiva responsabilidad evaluar si reconoce dicha deuda como Devengado a efectos que la misma sea incorporada con cargo al presupuesto del año fiscal 2026, o si espera que el proveedor ejerza la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento del servicio ejecutado a favor de la Entidad, mediante una indemnización debiendo tenerse en cuenta que ello podría implicar un mayor costo económico a la Entidad así como deslinde de responsabilidad;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el Principio de Legalidad, el cual importa o exige que todo servidor o funcionario público, tiene la obligación de sujetarse a sus acciones en estricta observancia al ordenamiento jurídico, ello quiere decir, que las decisiones, actuaciones o actos que realicen los servidores y funcionarios públicos en el ejercicio de la función pública, deben sujetarse a la Constitución, la Ley y al derecho;

Actualmente, el reconocimiento y abono de los créditos internos está regulado por el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, que establece el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería. El artículo dispone lo siguiente: **Artículo 17.- Gestión de Pagos.** 17.2. El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación del derecho del acreedor, sobre la base de un compromiso formalizado y registrado. Esta obligación se formaliza una vez que se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, después de verificar el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones, según corresponda:

1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
2. Prestación efectiva de los servicios o ejecución de las obras contratadas.
3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, incluyendo los gastos cuya contraprestación no sea de carácter inmediato.

17.3. La autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Jefe de Administración o de quien haga sus veces,

Por su parte, el artículo 15 de la Directiva N° 001-2024-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por la Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece lo siguiente: "El devengado es el acto administrativo mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe imputarse al presupuesto institucional, de forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para el reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso efectivo de los bienes, la prestación de los servicios o la ejecución de la obra, como paso previo a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios establecidos en este párrafo dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad, así como del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración, o la entidad que haga sus veces, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440. Esta etapa de ejecución del gasto se rige por las disposiciones del Sistema Nacional de Tesorería, que dicta la Dirección General del Tesoro Público."

Que, el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado mediante la Resolución de Consejo Universitario N° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero de 2021, establece lo siguiente: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan dentro del marco de las competencias asignadas por la normatividad vigente. 44.15 Expedir resoluciones en las materias que estén dentro de su competencia. 44.16 Cumplir con las demás funciones que le sean asignadas por el Rectorado, conforme a sus competencias, o aquellas que le correspondan por norma expresa.

Que, en virtud de los considerandos fácticos y jurídicos expuestos, y habiendo contado con los informes técnicos y legales pertinentes, resulta procedente el "reconocimiento de crédito devengado" solicitado.

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración y en ejercicio de las atribuciones legales que le han sido conferidas, se procede de la siguiente manera:

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- RECONOCER EL CREDITO DEVENGADO**, por el importe total de S/ 40,500.00 (Cuarenta mil quinientos con 00/100 soles), a favor del proveedor **JOSE LUIS RIVERA ESPINOZA**, con RUC N.° 10164675993, por concepto del "Servicio de Capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo para el Personal Administrativo", ejecutado en la Universidad Nacional de Piura, solicitado por la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo – Unidad de Recursos Humanos, de conformidad con la Orden de Servicio N.° 0008129, de fecha 29 de diciembre de 2025, y con el sustento técnico y legal expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.